



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Contractual
Demandante	Paola Alexandra Davila Torres
Demandado	ICA
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 00336 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

2. Deberá allegarse **copia de la demanda en medio magnético** (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Proceso: Contractual
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00336 -00
Demandante: Paola Alexandra Davila Torres
Demandado: ICA

3. Aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

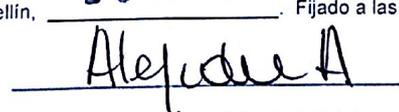
4. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda toda vez que de su lectura no advierte el despacho que se pretenda declaración alguna de las consagradas en el artículo 141 del CPACA referentes al ejercicio del medio de control relativo a controversias contractuales y se limita únicamente a solicitar el pago de lo adeudado y de los perjuicios que considera se causaron. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

JFCP

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>57</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>28 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--